

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

22 de agosto de 2025

Boletín N° 107

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE AGOSTO

Recursos de Hábeas Corpus	149
Recursos de amparo	2368
Acciones de inconstitucionalidad	11
Consulta Legislativa	2
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Total	2530



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

NIÑOS SIN COMEDOR ESCOLAR: SALA CONSTITUCIONAL ORDENA REHABILITACIÓN URGENTE EN LA LAGUNA DE PARAÍSO

Número de sentencia:	2025-020499
Número de expediente:	25-001970-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de julio de 2025
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313006
Resumen:	Los recurrentes interponen recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Salud y Municipalidad de Paraíso y manifiestan que son representantes de los padres de familia de la Escuela La Laguna, ubicada en Paraíso de Cartago y alegan dos situaciones que desde el año 2021 la infraestructura de dicha escuela presenta serios problemas. Aseguran que la infraestructura presenta daños en los tanques sépticos y drenajes. Por lo anterior, en el 2024 el Ministerio de Salud clausuró el comedor escolar mediante la Orden Sanitaria nro. MS-DRRSCE-DARSP-OS-0069-2024; sin embargo, a la fecha en que se acude en amparo no se han solucionado las deficiencias señaladas. Además, indican que, debido a la clausura del comedor escolar, dejó a los niños sin acceso a alimentos esenciales.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Aseguran que inicialmente se entregaron alimentos a través de PANEA para consumo en los hogares, pero esa medida también ha cesado, dejando a muchos niños en situación de desprotección alimentaria, especialmente aquellos que dependían exclusivamente del comedor escolar para su alimentación diaria.

Sostienen que la Junta de Educación recurrida, ha demostrado inactividad y negligencia en resolver la problemática denunciada. Solicitan la intervención de la Sala en el presente asunto.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto: a) al Ministerio de Educación Pública y a la Junta de Educación de la Escuela La Laguna. Se ordena a Ana Katharina Müller Castro, ministra de Educación, a Lourdes Suárez Barboza, directora de Infraestructura Educativa y a Víctor Hugo Orozco Delgado, director Regional de la Dirección Regional de Educación Cartago y Supervisor de Centros Educativos del Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación de Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes en el ámbito de sus competencias y gestionen lo correspondiente para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala en la sentencia nro. 2024036958 de las 09:30 horas del 13 de diciembre de 2024; b) se ordena a Yendry Fonseca Madriz, directora y a Shirley Cerdas Carrillo, presidenta de la Junta de Educación, ambas de la Escuela La Laguna de Paraíso de Cartago, que giren las órdenes pertinentes en el ámbito de sus competencias y gestionen lo correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden sanitaria n.º MS-DRRSCE-DARSP-OS-0069-2024 del 11 de abril de 2024. Asimismo, se ordena que giren las órdenes pertinentes en el ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de SEIS MESES, se rehabilite el comedor escolar de la Escuela La Laguna, garantizando las condiciones que resguarden plenamente la salud y la integridad física de la comunidad educativa. Finalmente, se dispone que, DE FORMA INMEDIATA, y hasta que se complete la rehabilitación definitiva del comedor escolar, se implementen las medidas temporales necesarias para garantizar la adecuada alimentación de los estudiantes de la Escuela La Laguna. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Educación de la Escuela La Laguna al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud y a la Municipalidad de Cartago, y demás reclamos, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberá tomar nota el Ministerio de Salud de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL RECHAZA RECURSO CONTRA PROHIBICIÓN DEL TSE DE DIFUNDIR LOGROS INSTITUCIONALES EN ÉPOCA ELECTORAL

Número de sentencia:	2025-020441
Número de expediente:	25-018276-0007-CO
Fecha de resolución:	02 de julio de 2025
Temática:	Electoral
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313003
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra el Tribunal Supremo de Elecciones y manifiesta que debido a un cambio en la interpretación que tenía del artículo 142 del Código Electoral, a partir del 20 de junio de 2025



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	el recurrido ha prohibido completamente a cualquier institución pública difundir mensajes por medios tradicionales o plataformas electrónicas, ya sea pagadas o gratuitas, que exalten logros, campañas o atributos institucionales desde el día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales hasta el día de los comicios. Considera que dicha interpretación resulta desproporcionada y generalizadora y además limita injustificadamente el derecho fundamental a la libertad de expresión. Asimismo, se lesiona el numeral 11 de la Constitución Política, que establece el principio de rendición de cuentas de la Administración Pública, la cual debe informar a sus ciudadanos sobre sus acciones, logros, planes y resultados, como parte de un sistema de evaluación institucional y responsabilidad funcional. Por lo expuesto, pide que se acoja el recurso, con sus consecuencias. Se rechaza de plano el recurso.
--	--

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP RESOLVER EN 18 MESES PROBLEMAS DE INFRAESTRUCTURA DEL CTP CARLOS MANUEL VICENTE CASTRO

Número de sentencia:	2025-020525
Número de expediente:	25-010997-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de julio de 2025
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313761
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y señala que el Departamento de Plan Nacional del



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

CTP Carlos Manuel Vicente Castro no cuenta con la infraestructura adecuada para atender a la población, aun teniendo los recursos económicos desde el 2021 para abordar una II Etapa de Construcción de Plan Nacional.

Indica que, en el 2019, se inició con la primera etapa de Construcción del Proyecto de Plan Nacional, culminando la misma a mediados del 2020; sin embargo, a partir de esa fecha funcionarios de la DIEE determinaron que existían algunas inconsistencias con respecto a la labor que debió realizar la Directora Técnica del proyecto.

Asegura que en el 2022 emitieron el oficio DVM-A-DIE-DDO-UF-0155-2022, con asunto “*Cierre de proyecto ejecutado en el CTP Carlos Manuel Vicente Castro, Cód. 4214, Golfito, Puntarenas*”.

Posteriormente, a pesar de enviar correos y apersonarse a las instalaciones de la DIEE, el proyecto no avanza.

Alega que les cambian de funcionario a cargo, a cada momento y cada uno empieza de cero verificando la información, situación que lleva más de tres años; en tanto, los recursos se devalúan, los materiales aumentan de precio y el edificio en construcción se deteriora.

Pide se declare con lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y Lourdes Sáurez Barboza en sus calidades respectivas de Ministro de Educación y de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en un plazo máximo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera integral y definitiva los problemas de infraestructura del Colegio Técnico Profesional CTP Carlos Manuel Vicente Castro de tal manera que las personas estudiantes puedan asistir al centro educativo en un inmueble que garantice un ambiente sano, salubre y seguro; además, se les ordena que, de manera INMEDIATA, tomen las medidas correspondientes para



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que la segunda orden de la sentencia debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo Notifíquese

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL ICE BRINDAR SERVICIO ELÉCTRICO A VECINO DE GUÁCIMO QUE LO SOLICITÓ DESDE 2022

Número de sentencia:	2025-020784
Número de expediente:	25-017542-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de julio de 2025
Temática:	Servicios Públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313016
Resumen:	El recurrente presentó un recurso de amparo en contra del Instituto Costarricense de Electricidad y asegura que no cuenta con suministro de



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

energía eléctrica, pese a que desde el 27 de junio de 2022 lo solicitó al ICE en Guácimo.

Solicitó que se declare con lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Harold Cordero Villalobos y a Jorge Luis Morales Vargas, en sus calidades respectivas de Gerente General y Coordinador del Área de Desarrollo de la Región Huetar, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como se informó, durante el mes de agosto de 2025, se brinde al tutelado acceso al servicio de suministro de energía eléctrica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL RECHAZA RECURSO DE DIPUTADA INDEPENDIENTE CONTRA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR DISPUTA DE PLAZA ADMINISTRATIVA

Número de sentencia:	2025-021046
Número de expediente:	25-016753-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de julio de 2025
Temática:	Asamblea Legislativa



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313763
Resumen:	La recurrente interpone recurso de amparo contra la Asamblea Legislativa y señala que el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco presentó los oficios AL-CCS-080-2025 y AL-CCS- 084-2025, en los cuales hizo oficial su renuncia a la fracción del Partido Liberal Progresista y, por ende, su declaración como diputada independiente. En esa oportunidad, solicitó que “<i>se instruya al personal legislativo correspondiente para que adopte las medidas administrativas necesarias a fin de hacer efectiva mi separación de la fracción política. Asimismo, solicité el traslado inmediato de todas las plazas y garantías que corresponden a mi despacho, conforme a las normativas vigentes de la Administración de esta Asamblea Legislativa</i>” (sic). Acota que el veinte de marzo de este año, recibió el oficio AL-DRLE-OFI-0199-2025, suscrito por Gerencia General de la accionada, en el cual se constata su separación del Partido Liberal Progresista, aunado a las medidas administrativas que la Dirección Ejecutiva toma ante su separación, entre ellas la recuperación de una plaza de asistente de fracción política 1. Comenta que el veintidós de mayo de los corrientes. recibió el oficio AL-DRLE-OFI-0371-2025, en el cual, por primera vez y después de dos meses y medio desde su declaración como diputada independiente, se le notifica el procedimiento de apelación que presentó la fracción del Partido Liberal Progresista y la respuesta que emitió el Departamento Legal de la Asamblea Legislativa, y se le solicita que, en el plazo de tres días remita las consideraciones respectivas a la Gerencia General. Asevera que el veinticuatro de mayo dos mil veinticinco, envió a la citada Gerencia General el oficio AL-CCS-189-2025, en el que dejó plasmadas sus consideraciones sobre la apelación de la fracción del Partido Liberal Progresista, y solicita se instruya al personal legislativo correspondiente para que adopten las medidas administrativas tomadas en el acuerdo AL-DRLE-OFI-0199-2025 y le devuelvan la plaza a que hace referencia, o



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	por el contrario, comunique a esta diputación las disposiciones con todo el fundamento legal y jurídico para tomar una decisión diferente. No obstante, acota que no ha obtenido resolución final a dicha gestión. La recurrente solicita que se ordene de inmediato a los accionados dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio AL-DRLE-OFI-0199-2025 y proceder con la restitución de la plaza administrativa a que hace referencia. Se rechaza de plano el recurso.
SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP GARANTIZAR APOYOS EDUCATIVOS Y MOBILIARIO ESPECIAL A NIÑA CON DISCAPACIDAD	
Número de sentencia:	2025-021346
Número de expediente:	25-005134-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de julio de 2025
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313800
Resumen:	La recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que la amparada es una persona menor de edad de 08 años y cursa el tercer grado en la escuela La Margoth. Afirma que la amparada padece de espina bífida e hidrocefalia y es usuaria de silla de ruedas, y requiere productos de apoyo y mobiliario especial para su adecuado desarrollo educativo y bienestar, razón por la cual el 29 de noviembre de 2022, solicitó a la institución educativa la provisión de estos, pero el 23 de diciembre de 2022 se le notificó que dicha gestión fue denegada por falta de presupuesto.



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Solicita que se declare con lugar el recurso con las consecuencias de ley.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro, a Johan Mena Cubero, en su condición de director de la Dirección de Programas de Equidad (DPE), a Jorleny Sánchez Vega, en su condición de directora regional de Educación de Turrialba, y a Karla Pereira Nájera, en su condición de directora de la Escuela La Margot, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan, según sus competencias, lo necesario para que, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada cuente con los productos de apoyo educativo, según lo indicado en la sesión ordinaria N° 08-2025 de la Junta de Educación de la Escuela La Margot (artículo tres) y en la resolución DRET-DSAF-GJ-000189-2025 del Departamentos Administrativos Financieros de la Dirección Regional de Educación de Turrialba. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, AYA Y CONAVI RESOLVER CONTAMINACIÓN EN ACEQUIA Y CONCLUIR ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA TROJA

Número de sentencia:	2025-021358
Número de expediente:	25-010235-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de julio de 2025
Temática:	Recurso de amparo



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Poder Ejecutivo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313798
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Curridabat, Ministerio de Salud, Consejo Nacional de Vialidad e Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados e indica que es vecino de la urbanización La Troja de Curridabat. Afirma que hay una acequia que colinda con su comunidad, que causa problemas de zancudos, moscas y olores nauseabundos, pues se mezclan aguas pluviales con aguas negras. Reclama que esa situación ha sido denunciada varias veces en los últimos 12 años. Sin embargo, el problema no ha sido solucionado y por ese motivo solicitar la intervención de este Tribunal. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, Ricardo Alberto Morales Vargas, Juan Manuel Quesada Espinoza, Mauricio Sojo Quesada, Errol Solano Bolaños y Luis Ulderico Monge Diaz, por su orden ministra y director a.i. de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, ambos del Ministerio de Salud; presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad; alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan los problemas de conexiones ilegales al sistema pluvial, así como cualquier otro factor que contribuya al problema, objeto de este proceso; 2) en el plazo de CINCO AÑOS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluya la red de alcantarillado sanitario que afecta a la comunidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Municipalidad de Curridabat y el Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna notas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL AYA EJECUTAR DE INMEDIATO UN PLAN REMEDIAL PARA DOTAR DE AGUA POTABLE A COMUNIDADES DE RÍO FRÍO EN SARAPIQUÍ

Número de sentencia:	2025-021402
Número de expediente:	25-014433-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de julio de 2025
Temática:	Servicios Públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313794
Resumen:	Los recurrentes interponen recurso de amparo contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y estiman vulnerados sus derechos fundamentales, toda vez que las comunidades de Finca 10, Oasis



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Finca 9, Finca 8, Finca 7 y Colonia Los Ángeles, pertenecientes a la zona de Río Frío, distrito de Horquetas, cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, no cuentan con el servicio de agua potable desde hace muchos años.

Exponen que el abastecimiento de agua ha sido proporcionado por Standard Fruit Company (Dole) de manera gratuita, informal y sin aval técnico del Instituto accionado y por pozos artesanales, lo cual es de pleno conocimiento de la autoridad recurrida; sin embargo, reclaman que no ha efectuado las acciones pertinentes para ofrecer una solución real a la situación expuesta, con el agravante de que el servicio se brinda sin contar con los estándares mínimos de calidad, continuidad y seguridad, lo que afecta gravante el derecho a la salud, la vida y al ambiente sano.

Solicitan la intervención de la Sala.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, en su condición de presidente ejecutivo, a Georgina Garro Mora, en su condición de subgerente de Gestión de Sistemas Delegados, y a Zaida María Ulate Gutiérrez, en su condición de directora de la Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y se coordine lo necesario, para que: a) DE INMEDIATO se ejecute un plan remedial para brindar el servicio de agua potable en las comunidades del sector de Río Frío: Finca 4, Finca 6, Semillero, Finca 10, Finca 9, Finca 8, Finca 7, Colonia Los Ángeles, Finca 1, Finca 2 y Tapavientos, pertenecientes al distrito de Horquetas, cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, en el tanto se ejecuta el proyecto “Procedimiento Prestación de los Servicios de Comunidades donde existe un operador no autorizado”; b) dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalice el proyecto “Procedimiento Prestación de los Servicios de Comunidades donde existe un operador no autorizado”, que



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

permita dotar de agua potable a las comunidades del sector de Río Frío: Finca 4, Finca 6, Semillero, Finca 10, Finca 9, Finca 8, Finca 7, Colonia Los Ángeles, Finca 1, Finca 2 y Tapavientos, pertenecientes al distrito de Horquetas, cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, de manera que una vez finalizado este, se brinde el servicio de agua potable a las viviendas de la zona que cumplan los requisitos de conformidad con el ordenamiento infraconstitucional, de forma eficiente, eficaz y continua. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la segunda orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL SENASA Y AL ÁREA RECTORA DE SALUD DE LA UNIÓN ATENDER EN DOS MESES CONTAMINACIÓN SÓNICA OCASIONADA POR PERROS EN RESIDENCIAL EN ALTOS DE OMEGA

Número de sentencia: 2025-022252



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	25-012762-0007-CO
Fecha de resolución:	18 de julio de 2025
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1314112
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Salud Animal y manifiesta que, desde octubre de 2020, vive en el residencial Altos de Omega, en San Juan de La Unión, junto a su esposa y a sus tres hijos. Indica que este último padece atrofia cerebelosa progresiva, TDI moderado-severo, epilepsia parcial sintomática, vómitos ictales y TEA de nivel II-III de sintomático de tipo sindrómico. Refiere que, desde que viven ahí, sufren por el ruido constante proveniente de la casa 6H de Altos de Omega, que es provocado por cinco o seis perros pastores alemanes que allí mantienen en unas jaulas pequeñas, no proporcionadas a su tamaño. Acusa que esa contaminación sónica se produce durante todo el día y toda la noche, así que, dada la condición de salud de su hijo, optaron por realizar mejoras en su vivienda para minimizar el sonido, pero, pese al esfuerzo efectuado, el ruido sigue afectándoles. Afirma además que, a lo largo de los años, ha denunciado el problema ante el MINSA y el SENASA, y reclama que, mientras este último ha indicado que el tema de sonido es competencia del MINSA, el ministerio, por su parte, aduce ser incompetente para conocer de la situación por objetarse un ruido no artificial. Asegura, adicionalmente, que los perros igualmente representan un peligro para el público, toda vez que a veces andan sueltos por el



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

residencial, sin vigilancia alguna, sin correa y sin bozal, todo lo cual expone a los niños y a los vecinos a algún ataque.

Dado lo anterior, el reclamante menciona haber tratado, infructuosamente, de conversar con el vecino sobre el problema del ruido, e igualmente haber planteado una denuncia ante el MINSA de La Unión (denuncia n.º 29 - 279).

En cuanto a este última, alega que un inspector realizó una visita y constató el ruido y las condiciones en que viven los perros, motivando al ministerio a remitirle un oficio a SENASA (según CARTA-MS-DRRSCE-DARSLU-0065-2025).

Sin embargo, reclama que aún no existe respuesta, ni seguimiento de la situación por parte de SENASA. Acusa que, en el ínterin, es sumamente desgastante, tanto a nivel físico como psicológico, tener que lidiar con el ruido generado ininterrumpidamente, día y noche, por esos perros, ya que les hace difícil conciliar el sueño.

En este sentido, insiste en que, si bien todos los miembros de su familia se ven afectados por el ruido, él se encuentra especialmente preocupado por la condición de salud de su hijo.

Estima que la omisión acusada vulnera derechos fundamentales y por ese motivo solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley.

Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Servicio Nacional de Salud Animal. Se ordena a Flor Emilia Barquero Vargas, en su calidad de directora general a. i. del citado servicio, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que, en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, el Servicio Nacional de Salud Animal se pronuncie sobre la contaminación denunciada, desde la perspectiva del derecho a la salud de los denunciantes, para lo cual deberá coordinar esfuerzos con aquellas instituciones que puedan coadyuvar en la solución del asunto. Se le ordena



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

a la Dra. Angela Morales Soto, en su calidad de directora del Área Rectora de Salud La Unión, o a quien ocupe ese cargo, prestar de forma coordinada toda la asistencia que el Servicio Nacional de Salud Animal requiera para atender el caso. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a las Autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la órdenes impartidas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MINISTERIO DE SALUD MEDIR POSIBLE CONTAMINACIÓN SÓNICA DE RESTAURANTE EN LA UNIÓN Y DE DETERMINARSE ERRADICARLA DE MANERA DEFINITIVA

Número de sentencia:	2025-022280
Número de expediente:	25-015073-0007-CO
Fecha de resolución:	18 de julio de 2025
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1314116
Resumen:	La parte recurrente interpone el presente recurso contra el Ministerio de Salud y manifiestan que un restaurante genera desde hace meses una



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

contaminación sónica que sobrepasa los valores máximos permisibles de decibeles, tanto durante el día como en horas de la noche, lo cual contraviene lo estipulado en el Reglamento de Control de Ruido.

Señala que el ruido proviene de música amplificada y de eventos musicales en vivo realizados en el establecimiento, lo que ha ocasionado afectaciones importantes a la salud de su familia y de los vecinos inmediatos.

Refiere que esta situación les impide realizar actividades básicas dentro de sus viviendas, como descansar, comer, conversar, ver televisión, pernoctar y que sus hijos puedan estudiar, hacer tareas o prepararse para exámenes.

Indica que la intensidad del ruido se agrava los fines de semana, particularmente los días viernes, sábado y domingo, sin que exista ningún tipo de control ni intervención por parte de las autoridades locales.

Manifiesta que el día 12 de marzo de 2025 presentó personalmente una denuncia ante las oficinas del Área Rectora de Salud de La Unión, cumpliendo con todos los requisitos, pero no se le informó fecha, día ni hora para realizar la inspección correspondiente.

Desde entonces, afirma que no ha recibido ninguna respuesta ni acción por parte del Ministerio de Salud, lo cual ha permitido que el problema de contaminación sónica continúe afectando su salud y la de los demás vecinos.

Agrega que el permiso sanitario de funcionamiento otorgado al restaurante es únicamente para prestar servicios de alimentación al público, conforme al Reglamento de Permisos Sanitarios de Funcionamiento, por lo que no está autorizado para realizar actividades como música en vivo, dúos, tríos, karaoke ni música amplificada.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Expone también que el local no cuenta con un plan de insonorización y que su estructura no es acústica, lo cual refuerza la ilegalidad de la actividad ruidosa que se realiza.

Sostiene que se está violentando lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley General de Salud y solicita que se apliquen los apercibimientos correspondientes conforme a derecho.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ángela Morales Soto, en su condición de directora del Área Rectora de Salud La Unión, o a quien en su lugar desempeñe el cargo, que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para realizar la medición sónica requerida, cuyos resultados han de serle notificados a la parte accionante y dictar, en caso que se acredite dicha contaminación, las medidas que resulten pertinentes para que esta última se erradique de manera definitiva. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO ATENDER RIESGOS SANITARIOS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD EN CALLE SARA SOTO

Número de sentencia: 2025-022229



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	25-009010-0007-CO
Fecha de resolución:	18 de julio de 2025
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1314108
Resumen:	Los recurrentes interponen recurso de amparo contra la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia y aseguran que son vecinos de la comunidad de Calle Sara Soto, en el distrito de San Vicente, cantón de Santo Domingo de Heredia. Aseguran que desde octubre de 2018, la comunidad ha solicitado a la Municipalidad recurrida diversas acciones relacionadas con la reparación de la calle, cordón de caño, atención de asentamiento informal - finca 0077282, que genera contaminación ambiental, riesgos sanitarios y peligros de incendio para la comunidad-, botadero clandestino y mejoras en la infraestructura vial, sanitaria y de servicios públicos. Indican que todo esto está documentado en el oficio 001-2022-CVCSS, fechado el 18 de abril de 2022, en que se menciona el caso municipal #3539, denuncia recibida en la municipalidad a la cual la municipalidad no le ha dado respuesta formal. Mencionan que el estado de la calle es crítico, pues hay hundimientos, baches, no hay alcantarillado pluvial, con caños profundos sin mantenimiento, agravados por unas obras recientes en dos condominios en construcción. Afirman que lo expuesto afecta gravemente la movilidad y la seguridad, especialmente en época lluviosa. Por otra parte, existe un lote propiedad del Banco Hipotecario de la Vivienda, que permanece sin mantenimiento adecuado, acumula maleza y



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

basura de modo que afecta la seguridad, salud y calidad de vida de los vecinos, sin que la Municipalidad de Santo Domingo haya tomado medidas efectivas para solucionar esa situación.

Añaden que también se ha denunciado el riesgo de incendios por quema de basura, la contaminación del agua, la falta de limpieza de lotes privados.

Explican, que en octubre de 2024 tuvieron una reunión presencial con el alcalde, la responsable de vías y el responsable de acueductos, donde se reconoció la problemática y se prometieron acciones en búsqueda de soluciones.

Sin embargo, todavía no se ha realizado mejora alguna, ni ha sido emitida una resolución formal, tampoco se ha comunicado nada a la comunidad.

Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, por la omisión parcial de atender todas las denuncias planteadas por los recurrentes el 25 de abril de 2022, por nota de fecha 18 de abril de 2022 oficio 001-2022 CVCSS. Se ordena a Jorge Fonseca Fonseca, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien en su lugar ejerza el cargo que, dentro del plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de esta sentencia, se determine si existen los problemas sanitarios, ambientales y de seguridad en los sitios denunciados en ese documento respecto a las fincas N° 061402, N° 0077282 y N° 0102703, problemas relacionados el sistema de alcantarillado pluvial y sanitario en la Calle Sara Soto, así como, si es procedente o no la instalación de cámaras y vigilancia electrónica en la intersección entre el asentamiento informal y botadero clandestino, según denuncia planteada por los recurrentes el 25 de abril de 2022, por nota de fecha 18 de abril de 2022 oficio 001-2022 CVCSS – y en los términos expuestos en este pronunciamiento -. En caso afirmativo -sea si se confirman los hechos denunciados-, deberá dictar las órdenes necesarias a fin de resolver los problemas existentes y, además, para que se coloque la infraestructura y dispositivos que correspondan. Finalmente, deberán durante ese lapso mantener informados a los



NOTI CONSTI

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

denunciantes respecto al estado de su denuncia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas separadas.

Sala Constitucional ordena a la Municipalidad de La Unión reparar acceso a vivienda destruido durante construcción de cunetas en La Unión

Número de sentencia:	2025-022320
Número de expediente:	25-016649-0007-CO
Fecha de resolución:	18 de julio de 2025
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1314133
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de la Unión y manifiesta que la dicha institución, mediante una empresa constructora, destruyó e inició la construcción de cunetas en la comunidad de Calle Naranjo, Concepción, La Unión, Cartago, específicamente 100 metros al norte del salón comunal de la comunidad.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Indica que, como parte de los trabajos de construcción, la mayoría de los accesos a las casas fueron destruidos, incluyendo el de su propiedad, inscrita a su nombre y al día con el pago de todos los impuestos municipales.

Agrega que desde el pasado 03 de junio rompieron el acceso a su vivienda y se le indicó que en una semana estaba listo, sin embargo, sigue tal y como lo dejaron desde ese día, lo cual, impide que pueda sacar su vehículo o motocicletas.

Indica que para lograr pasar la motocicleta tiene que poner una tabla, con el agravante que en una eventual caída podría sufrir consecuencias o alguno de los miembros de mi familia, pues, la altura de la acera al caño es de 40 cm aproximadamente.

Manifiesta que al consultar a funcionarios de la empresa sobre la duración de las obras le indican que no tienen idea, pues, existen varios atrasos provocados por la municipalidad, como por ejemplo, el suministro de maquinaria Bobcat, ya que, está en otro proyecto, o la gasolina para la batidora de concreto.

Narra que el 15 de junio de 2025, mediante la plataforma en línea de la municipalidad presentó una denuncia, pues, en la Dirección de Infraestructura municipal, vía telefónica, indican que ellos no responden nada vía telefónica, sino única y exclusivamente por la plataforma, según los protocolos institucionales, con el agravante de que la ley les faculta 10 días para responder y por ende no obtiene una pronta respuesta a mi problemática.

Agrega que al día de interposición de este recurso, no puede utilizar su vehículo, pues, no puede sacarlo de la cochera y en caso de querer hacerlo, debe invertir para construir una parrilla provisional con un costo de más de 200 mil colones incluyendo mano de obra.

Indica que ante esto, debe pagar servicio de transporte como UBER, para ir a algún lugar, sea cotidianamente o por alguna emergencia familiar o



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

médica, sin considerar que su esposa se debe trasladar diariamente a su lugar de trabajo.

Estima que tal omisión resulta violatoria de sus derechos fundamentales.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena al alcalde y al Director de la Unidad de Infraestructura, ambos de la Municipalidad de la Unión, que coordinen entre sí y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen las obras de reparación del acceso a la vivienda del recurrente y que fue destruido durante la construcción de cunetas en la comunidad. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

SALA CONSTITUCIONAL PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD Y ORDENA REALIZAR CIRUGÍA POSTERGADA POR EL INS

Número de sentencia: 2025-022171

Número de expediente: 25-019071-0007-CO

Fecha de resolución: 16 de julio de 2025

Temática: Seguros

Tipo de asunto: Recurso de amparo



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313835
Resumen:	El recurrente interpone recurso de amparo contra el Instituto Nacional de Seguros y menciona que el 15 de mayo de 2025 sufrió un accidente laboral, por ello, acudió al INS para recibir la atención médica que requería, pero, lo enviaron a la casa. Posteriormente, debido al intenso dolor que sufría, se presentó nuevamente ante las autoridades recurridas. En esa ocasión le realizaron un ultrasonido y tras revisar los resultados, determinaron que requería de una cirugía. Señala que la intervención quirúrgica fue programada inicialmente para el 5 de junio de 2025, pero, fue cancelada. Luego, se agendó para el 17 de junio de 2025; empero, también fue suspendida y reprogramada para el 29 de junio de 2025; sin embargo, también fue cancelada. Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Kenneth Rojas Calderón y Alejandra Jiménez Chaves, por su orden director general de Servicios de Salud y subdirectora de Servicios Hospitalarios ambos del INS-Red de Servicios de Salud, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 18 DE JULIO DE 2025, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2025-021267
Número de expediente:	25-016942-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de julio de 2025
Temática:	Acuerdo aéreo con República Dominicana.
Tipo de asunto:	Consulta legislativa facultativa
Norma impugnada:	Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Dominicana. Expediente Legislativo No. 24.068.
Por tanto:	Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de, que se tramita en el expediente legislativo número 24.068 no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313751



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2025-021289
Número de expediente:	25-018032-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de julio de 2025
Temática:	Electoral. Prohibición de publicidad interinstitucional desde la convocatoria electoral.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 142 del Código Electoral y, resolución 4190-E8-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera dan razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena realizar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313752
Número de sentencia:	2025-021331
Número de expediente:	25-016892-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de julio de 2025
Temática:	Familia. Ley de violencia doméstica.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley contra la Violencia Doméstica. Ley No. 7586.
Por tanto:	Se deniega el trámite a esta acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313753



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2025-021298
Número de expediente:	25-018202-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de julio de 2025
Temática:	Municipalidad. Se declaran sesiones municipales privadas.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Vial Cantonal de Puntarenas.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313755
Número de sentencia:	2025-021329
Número de expediente:	22-009920-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de julio de 2025
Temática:	Familia. Causales de exoneración de pensión alimentaria entre cónyuges.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 173 inciso 49 del Código de Familia.
Por tanto:	Por unanimidad se desestiman las gestiones de Mauren Solís Madrigal, de Álvaro José Gómez Carranza y Alexis Castillo Quesada. Por unanimidad se declara sin lugar la acción tramitada en el expediente n.º 22-9920-0007-CO por razones de inadmisibilidad.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	Por mayoría se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad n.º22-011189-0007-CO que fuera acumulada a este proceso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera consignan razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción. Notifíquese.
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Número de sentencia:	2025-021268
Número de expediente:	25-016943-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de julio de 2025
Temática:	Convenio sobre acoso laboral
Tipo de asunto:	Consulta legislativa preceptiva
Norma impugnada:	Aprobación del Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. Convenio 190. Antes denominado Ley de Aprobación del Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. Expediente Legislativo No. 22.569.
Por tanto:	Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de aprobación del "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO (CONVENIO 190)", que se tramita en el expediente legislativo n.º22.569 no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313758
Número de sentencia:	2025-022185
Número de expediente:	25-019840-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	16 de julio de 2025
Temática:	Penitenciario. Restricciones penitenciarias en régimen de alta contención.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Directriz DVJ-009-04-2025 y la Circular 3-2025, ambas emitidas por la Dirección General de Adaptación Social.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313837
Número de sentencia:	2025-023100
Número de expediente:	25-020368-0007-CO
Fecha de resolución:	23 de julio de 2025
Temática:	Electoral. Omisión de establecer un mecanismo para la elección de diputados.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad.
Norma impugnada:	Omisión del artículo 187 del Código Electoral.
Por tanto:	Estese el accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n° 2025-012850 de las 12:30 horas del 30 de abril de 2025. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1315478

